

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO Rad: 2021-00113-00

Auto Interlocutorio

La presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida mediante apoderado judicial de la señora JACQUELINE ZAMORA ROMERO contra RICARDO ANDRÉS ESCOBAR PEREZ ha sido subsanada en debida forma y cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y en concordancia con el Decreto 806 de 2020 para ser admitida. Por lo que, SE RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al demandado RICARDO ANDRÉS ESCOBAR PEREZ, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

LJNM.-

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 064 Hoy 25 de junio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria

LJNM.-